

**ACUERDO MARCO ENTRE  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO - CHILE TRANSPARENTE - KPMG  
CHILE E I<sup>d</sup>N INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**

En Santiago, a 13 de Mayo de 2015, comparecen **Universidad del Desarrollo**, fundación de derecho privado sin fines de lucro, R.U.T. 71.644.300-0, representada por Juan Eduardo Vargas Duhart, Cedula Nacional de Identidad N° 12.797.816-6, con domicilio en Avenida Plaza n° 680, Las Condes Santiago, en adelante "UDD"; **Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, R.U.T. 65.254.730-3, representada por su Presidente, don José Antonio Viera-Gallo Quesney, ambos con domicilio en Pérez Valenzuela N° 1687, piso 1, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "Chile Transparente"; **KPMG Auditores Consultores Limitada**, R.U.T. 89.907.300-2, representada por Cristián Bastián Escobar, con domicilio en Isidora Goyenechea 3520, piso 2, Las Condes, en adelante "KPMG"; e **I<sup>d</sup>N Inteligencia de Negocios**, RUT 76.096.672-k, representada por Rodrigo Díaz C. con domicilio en Holanda 672, of. 402, Providencia, en adelante "I<sup>d</sup>N", quienes,

**CONSIDERANDO:**

Que la **Universidad del Desarrollo** es una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por misión contribuir a la formación de profesionales de excelencia y a la generación de investigación y extensión, fomentando el emprendimiento, el amor al trabajo bien hecho, el actuar ético y la responsabilidad pública, y que en este contexto, a través de su Facultad de Comunicaciones, ha asumido el compromiso de contribuir al desarrollo y formación de capital humano a través de instancias de capacitación, investigación y extensión orientadas a aumentar los niveles de confianza y transparencia entre los distintos actores sociales del país,

Que **KPMG**, es una sociedad de responsabilidad limitada chilena y una firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza, que tiene como misión transformar el conocimiento en valor para el beneficio de sus clientes, su gente y los mercados capitales.

Que **Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional**, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene como misión promover prácticas de transparencia y probidad en instituciones públicas y privadas de la sociedad chilena, y

Que **I<sup>d</sup>N Inteligencia de Negocios** es una consultora cuya misión es ayudar a las instituciones a ser más eficientes, competitivas y valiosas, para todos sus stakeholders.

Teniendo presente las misiones de las cuatro instituciones y el deseo e interés de ellas de establecer relaciones de colaboración mutua, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, estableciendo entre ellas una relación de largo plazo, con el objetivo de promover y difundir el estudio denominado "Índice de Transparencia Corporativa" o "ITC".

**SEGUNDO:** Las partes contribuirán a conseguir el objetivo del presente convenio, en términos generales, mediante las siguientes acciones:

1. Elaboración del Índice de Transparencia Corporativa: El estudio será realizado por I<sup>d</sup>N.
2. Financiamiento del Índice de Transparencia Corporativa: KPMG aportará al financiamiento del estudio, para lo cual ha celebrado un acuerdo al efecto con I<sup>d</sup>N, que las partes restantes declaran conocer y aceptar

3. Seminario de lanzamiento del Índice de Transparencia Corporativa: La UDD se hará cargo principalmente de la organización del seminario de lanzamiento.
4. Chile Transparente contribuirá en la organización del Seminario de lanzamiento del ITC, como también en la socialización del mismo en el sector empresarial.
5. Gestión de medios: la UDD, Chile Transparente y KPMG, en conjunto, efectuarán en forma coordinada la gestión de medios necesaria para lograr una cobertura periodística del lanzamiento del Índice.

Las partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre los detalles de cooperación, actividades, programas y/o proyectos específicos dentro del marco de este acuerdo. Las actividades específicas que convengan las partes en virtud de esta cláusula, se incorporarán a este acuerdo a través de anexos elaborados y celebrados conjuntamente por la totalidad de las partes, que formarán parte integrante de él.

**TERCERO:** La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo ni actual de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Los aspectos financieros implicados en la implementación de este acuerdo serán determinados mediante convenios específicos celebrados cada año, en que se establecerá un presupuesto y su forma de operar, como asimismo los recursos que cada una de las partes deba aportar en cada caso. Estos convenios específicos se agregarán como anexos al presente acuerdo.

**CUARTO:** Para los efectos de la dirección y gestión estratégica de este acuerdo, incluyendo la adopción de todas las decisiones relevantes para el adecuado desarrollo del mismo, se constituirá un Directorio compuesto por un representante de cada una de las instituciones que participan en la implementación de este acuerdo, los que serán nominados por las autoridades máximas de cada una de ellas, y se mantendrán en dicha posición en forma

indefinida, hasta que la institución respectiva manifieste la decisión de reemplazarlos.

Al respecto, las nominaciones que dan inicio a la constitución del mencionado Directorio, son las siguientes: por la UDD, la Decana de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad del Desarrollo, Carolina Mardones; por Chile Transparente, su Presidente Don José Antonio Viera-Gallo, por KPMG, su Socio Advisory Alejandro Cerda; y por I<sup>d</sup>N, su Director Ejecutivo, Rodrigo Díaz C.

El Directorio, entre otras materias relevantes y estratégicas para el adecuado desarrollo de este acuerdo, tendrá la responsabilidad de definir el formato del seminario de lanzamiento, los expositores e invitados que participarán, la eventual incorporación de representantes en dicho seminario, ya sea como panelistas o expositores, y la definición de los temas que serán tratados.

Las decisiones del Directorio serán adoptadas en consenso y deberán mirar siempre al logro de los objetivos del presente acuerdo; en caso de discrepancias, éstas serán resueltas por simple mayoría.

Para efectos de la gestión de lo establecido en el presente acuerdo, las partes acuerdan la constitución de un equipo operativo, el que estará integrado por las personas que designe cada una de las instituciones firmantes.

**QUINTO**: Las partes dejan constancia de que reconocen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el Índice de Transparencia Corporativa corresponde a I<sup>d</sup>N Inteligencia de Negocios, sin perjuicio de que cada una de las partes podrá, durante la elaboración del mismo, entregar sus observaciones con el fin de que sean consideradas por I<sup>d</sup>N para enriquecer el estudio.

Las partes acuerdan, en relación con el uso de la imagen corporativa de cada una, autorizar la utilización de su nombre, marca y logotipo, para efectos ser

utilizadas únicamente en toda la gráfica relativa al reporte, en el despliegue escenográfico del seminario y en la gestión de medios de comunicación; en todos estos soportes, aparecerán en forma equivalente las marcas de la UDD, de Chile Transparente, de KPMG y de IdeN.

**SEXTO**: Las partes se comprometen a mantener los resultados del Índice de Transparencia Corporativa bajo reserva desde el comienzo de su elaboración hasta el día de realización del Seminario de Lanzamiento. Posterior a este, las instituciones quedan en libertad de acción para difundir por sus medios, los resultados del estudio.

**SÉPTIMO**: Para la celebración del presente acuerdo, cada una de las partes ha tenido en especial consideración que las otras han demostrado el compromiso de conducir sus propias acciones en forma ética, y de fomentar mediante ellas la transparencia y la probidad en sus diversas formas. Estos principios inspiran la elaboración y publicación del Índice de Transparencia Corporativa. En atención a lo anterior, y teniendo presente la importancia de mantener la credibilidad y reputación del Índice de Transparencia Corporativa, cada una de las partes que concurre a la celebración del presente acuerdo declara reafirmar su compromiso de observar una conducta transparente y proba, y a rechazar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

En la eventualidad de que una de las instituciones a cargo de la implementación del presente acuerdo incurra en acciones contrarias a la ética, o no muestre una conducta idónea para la promoción de los principios de transparencia y probidad, se dará por terminado el presente acuerdo a su respecto, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan nacer para las otras partes por el incumplimiento del mismo.

Dichas acciones o conductas deberán ser objetivas y su declaración, como asimismo la terminación del contrato y los derechos y acciones que, en su

caso, puedan nacer para las otras partes, deberán ser declaradas por el árbitro a que se refiere la cláusula Décimo Primera de este contrato.

**OCTAVO:** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este acuerdo, dando aviso a las otras partes mediante carta certificada, expedida con al menos seis meses de antelación a la fecha en desea ponerle término.

En todo caso, cualquier actividad que ya hubiere comenzado y se mantuviere en desarrollo en virtud de este acuerdo, al momento de su fecha de terminación, deberá continuar hasta su conclusión según se hubiere convenido, salvo que las partes decidan de mutuo acuerdo poner término anticipado a ella, dejando constancia en documento especial al efecto.

**DÉCIMO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO:** Personerías

La personería de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para representar a la Universidad del Desarrollo, consta en escritura pública de mandato, de fecha 23 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem.

La personería de Sr. Cristián Bastián, para representar a KPMG Auditores Consultores Ltda., consta de la escritura pública de 8 de febrero de 2007, otorgada en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio #4753-2007.

La personería de don José Antonio Viera-Gallo Quesney para actuar en representación de Chile Transparente consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 17 de marzo de 2014, reducida a escritura pública, con fecha 14 de abril de 2014 ante Notario Público de Santiago don Sergio Carmona Barrales.

La personería de Rodrigo Díaz Cordero para representar a Inteligencia de Negocios consta en escritura pública Repertorio 1014/2010, en la notaría de Camilo Valenzuela Riveros.

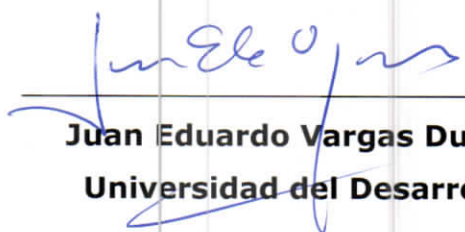
**DÉCIMO CUARTO:** Entero Acuerdo y Entendimiento

Este contrato constituye el entero acuerdo y entendimiento entre nosotros, a la vez que reemplaza cualquier previo acuerdo y entendimiento entre las partes, con relación a las actividades que se realizarán en conjunto. Cualquier variación a los términos de este contrato debe ser hecho por escrito y no será válido si no es firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Leyes y regulaciones

Este contrato está hecho, y debe ser regido por las leyes y regulaciones de Chile. Cualquiera disputa que se origine de este contrato o bajo los asuntos cubiertos en este contrato deben ser sujetos a la exclusiva jurisdicción del sistema judicial chileno.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Eduardo Vargas Duhart**  
**Universidad del Desarrollo**

  
\_\_\_\_\_  
**Cristián Bastián Escobar**  
**KPMG**

  
\_\_\_\_\_  
**José Antonio Viera-Gallo Quesney**  
**Chile Transparente**

  
\_\_\_\_\_  
**Rodrigo Díaz Cordero**  
**Inteligencia de Negocios**